

## INDICE

**ESTATAL-FEDERAL**

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal del 1 de Enero de 1997 ..... 2

**ESTATAL****PODER EJECUTIVO**

Decreto que crea el Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora..... 8

**SRIA. DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA**

Autorización para llevar a cabo la modificación del cuadro de uso de suelo así como modificación a de la tabla de dosificación del desarrollo campestre Haciendas Real del Catorce Segunda Etapa Sección "Los Puentes", localizado en Hermosillo, Sonora..... 15

**MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**

Convenio Autorización del Fraccionamiento "Villa Mercedes" I, II Y III..... 17



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**  
**ESTATAL-FEDERAL**  
**ESTATAL**  
**MUNICIPAL**  
Índice en la página número 28

**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Sonora** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por lo expuesto, se hace necesario suscribir un Anexo dentro del marco señalado en el párrafo anterior, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO", suspenderá las Obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses.

**VIGESIMA TERCERA.-** En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Décima Sexta contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

**VIGESIMA CUARTA.-** "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VIGESIMA QUINTA.-** Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

**VIGESIMA SEXTA.-** En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 12 días del mes de Agosto del 2003.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN ESCUDO MUNICIPAL QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.- PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO MUNICIPAL QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.- RUBRICA.- POR "LA FRACCIONADORA" DESARROLLADORA DEL NUEVO MILENIO, SA DE CV. C. ING. HEBERTO GARCIA CAMPA.- RUBRICA.-  
M 113 18 SECC. I

Dichas áreas de Donación para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al Dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**DECIMA SEPTIMA.-** Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

**DECIMA OCTAVA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo y al Decreto No. 393 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se autoriza una reducción del 50% en el costo del Convenio Autorización, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 21,953.09 (SON: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 09/100 MN.) por concepto de Revisión de Documentación, Elaboración y Autorización de Convenio y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

## LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
133	I) Por Revisión de Documentación	0.00025	\$8,363,082.51	\$2,090.77
	II) Por Elaboración y Autorización de Convenio	0.00025	\$8,363,082.51	\$2,090.77
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.00125	\$8,363,082.51	\$10,453.85
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>14,635.39</b>
I) FRACCION D)	5% Obras de Interés General			\$731.77
	20% Para Asistencia Social			\$2,927.08
	15% Para Fomento Deportivo			\$2,195.31
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$1,463.54
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$7,317.70</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$21,953.09</b>

(SON: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 09/100 MN.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

**DECIMA NOVENA.-** Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

**VIGESIMA.-** "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

**SEGUNDA.-** El Estado ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

I. Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Notificar los requerimientos emitidos por el propio Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

La Secretaría informará mensualmente al Estado sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. En su caso, el Estado informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Estado detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

**TERCERA.-** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

**CUARTA.-** En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Autorizar la ampliación de los periodos de pago a bimestral.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por Agua de Hermosillo para los Hermosillenses por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

**DECIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula anterior de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCION" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

**DECIMA CUARTA.-** "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCION" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

**DECIMA QUINTA.-** Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

**DECIMA SEXTA.-** Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 102 y 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 1 de la Manzana I con superficie de 4,990.68 m<sup>2</sup> para Equipamiento Urbano que representa el 9.15 % de la superficie total vendible. De la misma manera dona al Municipio de Hermosillo los Lotes Nos. 1 de la Manzana IV, VII y XI con superficies de 688.90 m<sup>2</sup>, 486.42 m<sup>2</sup> y 635.43 m<sup>2</sup>, sumando una superficie total de 1,810.75 m<sup>2</sup> para Area Verde que representa el 3.32 % de la superficie total vendible.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las Calles, Avenidas y Pasos consideradas dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se haya dotado.

**OCTAVA.-** Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

**NOVENA.-** Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla.

**I).** - Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

**II).** - Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

**III).** - Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de póliza de fianza, que el termino de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.

En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

**DECIMA.-** Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.-** "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCION" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo.

**IV.** Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**V.** Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**QUINTA.-** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**SEXTA.-** En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

**II.** Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SÉPTIMA.-** El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**OCTAVA.-** En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

**NOVENA.-** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

**DÉCIMA.-** En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

**DECIMAPRIMERA.-** El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del impuesto sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

**DECIMASEGUNDA.-** En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

**DECIMATERCERA.-** El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

**DECIMACUARTA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMAQUINTA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de mayo de 1999, mismo que entró en vigor el 1 de junio de 1999.

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
HABITACIONAL	49,438.720 M2
RESERVA	5,090.810 M2
AREA VENDIBLE	54,529.530 M2
AREA VERDE	1,810.750 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	4,990.680 M2
AREA DE DONACION	6,801.430 M2
VIALIDADES	27,883.920 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	89,214.880 M2
Nº. DE LOTES	419

“LA FRACCIONADORA” se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del “H. AYUNTAMIENTO” otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

**CUARTA.-** En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. “LA FRACCIONADORA” se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo “S”, banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para discapacitados en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo, entre las cuales se considera la parte proporcional de las obras de pavimentación de la Avenida Eje Perimetral en el tramo del Bulevar Antonio Quiroga hasta su desarrollo.

**QUINTA.-** Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior “LA FRACCIONADORA” se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parques-Jardín, señaladas como Lote I de la Manzana IV, Lote I de la Manzana VII y el Lote I de la manzana XI, del plano No. 14, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 22 agregado al presente Convenio.

Por otra parte “LA FRACCIONADORA” se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

**SEXTA.-** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. “LA FRACCIONADORA” se obliga a dar aviso al “H. AYUNTAMIENTO” de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

**SEPTIMA.-** “LA FRACCIONADORA” se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses para la I Etapa, 24 (veinticuatro) meses para la II Etapa y 36 (treinta y seis) meses para la III Etapa contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA II	
HABITACIONAL	16,103.150 M2
RESERVA	0.000 M2
AREA VENDIBLE	16,103.150 M2
AREA VERDE	486.420 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000 M2
AREA DE DONACION	486.420 M2
VIALIDADES	7,581.940 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	24,171.510 M2
No. DE LOTES	133

## ETAPA III

No. De Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area del Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
				Habitacional	Reserva	Area Verde	Equipamiento Urbano
I	1	1	4,990.680				4,990.680
	2	1	1,647.410		1,647.410		
II	1	1	145.870	145.870			
	2-11	10	122.470	1,224.700			
	12	1	146.050	146.050			
III	1	1	499.770		499.770		
	2-8	7	117.150	820.050			
	9	1	119.750	119.750			
	10	1	121.130	121.130			
	11-17	7	117.150	820.050			
IV	1	1	688.900			688.900	
	2	1	124.250	124.250			
	3-14	12	117.150	1,405.800			
	15	1	117.840	117.840			
	16	1	119.220	119.220			
	17-28	12	117.150	1,405.800			
V	29	1	119.960	119.960			
	1	1	734.520		734.520		
	2-20	19	117.150	2,225.850			
	21	1	123.550	123.550			
	22	1	124.940	124.940			
VI	23-41	19	117.150	2,225.850			
	23	1	132.660	132.660			
	24-44	21	120.700	2,534.700			
XIV	45	1	132.090	132.090			
	1	1	128.820	128.820			
	2-24	23	117.150	2,694.450			
TOTALES		148		17,013.380	2,881.700	688.900	4,990.680

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA III	
HABITACIONAL	17,013.380 M2
RESERVA	2,881.700 M2
AREA VENDIBLE	19,895.080 M2
AREA VERDE	688.900 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	4,990.680 M2
AREA DE DONACION	5,679.580 M2
VIALIDADES	11,288.700 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	36,863.360 M2
No. DE LOTES	148

DECIMASEXTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado o del Municipio de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de mayo de 1999. En estos casos el Estado y los Municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F. 27 de mayo de 2003.

POR EL ESTADO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. ARMANDO LÓPEZ NOGALES.-  
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.- EL  
SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RUBEN SIERRA DURAZO.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA EL  
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ.- RUBRICA.-  
E 266 18 SECC. I



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y;

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad obtuvo en noviembre del año 2000 del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para utilizar la denominación de origen "Bacanora" a favor de productores de 35 municipios del Estado.

Que la producción actual del Bacanora se lleva a cabo bajo un esquema donde las tareas productivas que la engloban se desarrollan de manera muy elemental y no obstante que su producción y comercialización han dejado de realizarse en forma oculta a partir de 1992, dichas tareas continúan realizándose prácticamente en un marco de informalidad, lo cual ha propiciado que dos de estas etapas básicas de su ciclo natural, producción agrícola e industrialización, tengan a la fecha apenas elementales indicios de desarrollo, por otra parte, las estrategias de su comercialización son claramente inexistentes.

Que por otra parte la falta de plantaciones comerciales de agave, la sobre explotación del agave silvestre existente y la desorganización de sus productores, entre otros, resultan factores de que dicha actividad se realice de manera desordenada en perjuicio de los mismos productores.

Que por las deficiencias enunciadas precedentemente, resultará difícil que el entorno de la producción y el consecuente beneficio económico para los productores sonorenses se vea limitado por la falta de organización en dicha actividad, lo anterior seguirá motivando que nuestros productores se vean limitados en la obtención de los apoyos económicos necesarios para la industrialización adecuada del producto; lo anterior, nos compromete en franca concordancia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003,

No. Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area del Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Area Verde	Equipamiento Urbano
XII	1	1	1	2,209.110		2,209.110		
	2	1	1	133.730	133.730			
	3	1	1	120.120	120.120			
	4	1	1	122.440	122.440			
	5	1	1	138.980	138.980			
	6-22	17	17	118.920	2,021.640			
XIII	23	1	1	140.320	140.320			
	17-37	21	21	117.150	2,460.150			
	38	1	1	140.220	140.220			
	39	1	1	143.142	143.140			
<b>TOTALES</b>			<b>138</b>		<b>16,322.190</b>	<b>2,209.110</b>	<b>635.430</b>	<b>0.000</b>

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA I	
HABITACIONAL	16,322.190 M2
RESERVA	2,209.110 M2
AREA VENDIBLE	18,531.300 M2
AREA VERDE	635.430 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000 M2
AREA DE DONACION	635.430 M2
<b>VIALIDADES</b>	<b>9,013.280 M2</b>
<b>SUP. TOTAL A DESARROLLAR</b>	<b>28,180.010 M2</b>
<b>No. DE LOTES</b>	<b>138</b>

**ETAPA II**

No. Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area del Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Area Verde	Equipamiento Urbano
VI	1	1	1	131.830	131.830			
	2-21	20	20	120.700	2,414.000			
	22	1	1	140.890	140.890			
VII	1	1	1	486.420			486.420	
	2-17	16	16	119.810	1,916.960			
	18	1	1	125.960	125.960			
	19	1	1	155.980	155.980			
VIII	20-35	16	16	119.810	1,916.960			
	1	1	1	120.140	120.140			
	2-18	17	17	120.700	2,051.900			
	19	1	1	121.960	121.960			
	20	1	1	119.090	119.090			
	21-37	17	17	120.700	2,051.900			
IX	38	1	1	120.420	120.420			
	20	1	1	122.390	122.390			
	21-37	17	17	120.700	2,051.900			
XIII	38	1	1	122.840	122.840			
	1	1	1	171.060	171.060			
	2	1	1	124.430	124.430			
XIV	3-16	14	14	117.150	1,640.100			
	25	1	1	150.360	150.360			
	26	1	1	151.340	151.340			
TOTALS			<b>133</b>		<b>16,103.150</b>	<b>0.000</b>	<b>486.420</b>	<b>0.000</b>



- M. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 13
- N. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 14
- O. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 15
- P. Plano de Vialidad, bajo el No. 16
- Q. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 17
- R. Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 18
- S. Plano de Electrificación, bajo el No. 19
- T. Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 20
- U. Plano de Rasantes, bajo el No. 21
- V. Plano del Parque-Jardín, bajo el No. 22

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

**TERCERA:** De acuerdo a lo previsto por el artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 14 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a la Vía Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el número total de lotes:

### RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS ETAPA I

No. Mza.	De Lote	al Lote	No. Lote	Area del Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Area Verde	Equipamiento Urbano
IX	1	1	1	122.580	122.580			
	2-18	17	17	120.700	2,051.900			
	19	1	1	125.270	125.270			
X	1	1	1	127.130	127.130			
	2-18	17	17	120.700	2,051.900			
	19	1	1	128.700	128.700			
	20	1	1	125.820	125.820			
	21-37	17	17	120.700	2,051.900			
	38	1	1	127.390	127.390			
XI	1	1	1	635.430			635.430	
	2-17	16	16	117.150	1,874.400			
	18	1	1	121.470	121.470			
	19	1	1	118.590	118.590			
	20-35	16	16	117.150	1,874.400			

a generar las estrategias adecuadas que permitan coadyuvar en la organización de los productores y que además, específicamente, nos lleven a generar los proyectos de investigación, capacitación, organización y tecnología para optimizar el desarrollo de la actividad productiva del Bacanora y por otra parte, a destinar recursos para brindar apoyo a aquellos proyectos productivos que resulten viables con el consecuente beneficio a las actividades productivas de la Entidad y la correspondiente generación de nuevos empleos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

#### QUE CREA EL FONDO ESTATAL PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL BACANORA

**Artículo 1.-** Se crea el Fondo Estatal para Proyectos Productivos del Bacanora, en lo sucesivo "el Fondo", como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** "El Fondo" tendrá por objeto apoyar técnica y financieramente el desarrollo de proyectos para la elaboración y comercialización de la bebida tradicionalmente sonorenses denominada "Bacanora", para lo cual se procurará brindarle a sus productores esquemas de financiamiento sencillos y adecuados que alienten el desarrollo emprendedor.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto "el Fondo" tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la organización de los productores del Bacanora y canalizarles recursos materiales y financieros actualmente disponibles y los que posteriormente se obtengan, a través de los programas y subprogramas que determine el Consejo Directivo y que se constituyan para llevar a cabo proyectos específicos.

II.- Impulsar básicamente y en forma directa o a través de los terceros que establezca el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones, la investigación, capacitación y la aplicación de nueva tecnología que tiendan a garantizar la mejoría y eficientización de la producción de materia prima, industrialización y comercialización del Bacanora con base en los principios de sustentabilidad y de protección al medio ambiente.

III.- Promover la celebración de convenios de coordinación con las instancias

federales competentes, para lograr la óptima y equitativa distribución del agave entre los productores de la Entidad; y

IV.- Los demás actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Fondo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad;

II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

III.- Siete vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Finanzas, Fomento Agrícola y Fomento Ganadero, el titular del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo y tres representantes de los productores del Bacanora de la región serrana, uno de ellos designado de entre los productores del municipio del mismo nombre y los otros dos, por consenso mayoritario designados de entre el resto de los productores de dicha región.

IV.- Un Secretario, que será el Director General del Fondo, con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Directivo contarán con un suplente, que será determinado por cada miembro propietario.

**Artículo 5.-** El Consejo Directivo, funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre éstos se encuentre el presidente o su suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Las citación para las sesiones del Consejo Directivo se realizará en la forma y términos que establezca el reglamento interior de "el Fondo", pero mientras se expide dicho ordenamiento se harán por el presidente, con un mínimo de tres días de anticipación y con el orden del día incluido.

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los anexos No. 19 y 20, que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su aprobación mediante Oficio No. P389/2003 de fecha 09 de Abril del 2003 y que también se anexa al presente Convenio.

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones IV y V, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones IV y V, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

**SEGUNDA.-** El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo **Habitacional para Vivienda de Interés Social** denominándose "VILLA MERCEDES" I, II y III ETAPAS y el uso de sus lotes será único y exclusivamente **Habitacional**, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- A. Escritura Pública No. 5,817 mediante la cual se acredita la propiedad del predio a nombre de "DESARROLLADORA DEL NUEVO MILENIO, SA DE CV." y se le otorga poder al Representante Legal el C. ING. HEBERTO GARCIA CAMPA, bajo el No. 1
- B. Escritura Pública No. 8,792 mediante la cual se acredita la propiedad del predio a nombre de "DESARROLLADORA DEL NUEVO MILENIO, SA DE CV.", bajo el No. 2
- C. Certificado de libertad de gravamen del predio, bajo el No. 3
- D. Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 4
- E. Oficio No. DG-0465/02 de fecha 30 de Abril del 2002 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 5
- F. Oficio No. JQA/DG/3671-03 de aprobación de anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 6
- G. Oficio No. DG-0563/2003 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, bajo el No. 7
- H. Oficio No. P389/2003 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 8
- I. Oficio No. 10-1248-02 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 9
- J. Oficio No. JQA/DG/0253-02, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 10
- K. Plano de Localización, bajo el No. 11
- L. Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 12

**AL OESTE:** En línea quebrada de 211.33 metros, 29.61 metros y 286.24 metros con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 89,214.88 m2. según se describe gráficamente en el plano No. 12 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

**VI.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado por las prolongaciones del Eje Perimetral y del Bulevar Agustín del Campo, al poniente de la Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. JQA/DG/0253-02 que con fecha 27 de Junio del 2002 expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es **Habitacional**, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento.

**VII.-** Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 30 de Abril del 2002 y mediante Oficio No. DG-0465/02 el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios siendo los puntos de conexión los siguientes:

**Agua Potable:** La conexión a la red, deberá hacerla en el cruce de 300 mm. (12") de diámetro existente en Avenida San Francisco y Bulevar Agustín del Campo del fraccionamiento San Bosco.

**Alcantarillado:** La conexión a la red deberá hacerse al colector Panteón, en el punto más favorable donde pueda descargar las aportaciones de su desarrollo a gravedad.

**VIII.-** También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO", de Hermosillo y obtuvo de la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 10-1248-02 de fecha 14 de Agosto del 2002 y que también se anexa a este Convenio.

**IX.-** Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. JQA/DG/3671-03, del cual se anexa copia, que con fecha 13 de Febrero del 2003 expidió la propia Dirección.

**X.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. 17 y 18, los cuales se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, la cual mediante Oficio No. DG-0563/2003 de fecha 20 de Junio del 2003 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

**XI.-** Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

**I.-** Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional del organismo, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación y demás normatividad aplicable;

**II.-** Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los mismos y de sus efectos económicos y sociales;

**III.-** Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del organismo, así como las modificaciones a los mismos;

**IV.-** Determinar y proponer los programas, subprogramas, proyectos y marcos regulatorios que tengan por objeto el mejoramiento de la calidad y eficiencia para la producción del Bacanora.

**V.-** Fijar las bases para la creación, modificación y extinción de los programas y subprogramas con fines específicos, a través de los cuales se concentrarán y otorgarán los apoyos a los proyectos productivos del Bacanora.

**VI.-** Si el caso lo amerita, establecer dentro del marco normativo vigente las bases y lineamientos a que se sujetará el funcionamiento de los comités de seguimiento de los programas que se constituyan;

**VII.-** Decidir sobre la inversión y destino de los recursos de "el Fondo", pudiendo delegar esta facultad en los comités de seguimiento de los programas de apoyo especializados, pero limitando siempre esta delegación para hipótesis y tiempos determinados;

**VIII.-** Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

**IX.-** Expedir y, en su caso, modificar el reglamento interior de "el Fondo" y autorizar la expedición de los manuales correspondientes;

**X.-** Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y

**XI.-** En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos precedentemente especificados.

**Artículo 8.-** Corresponde al presidente del Consejo Directivo de “el Fondo”:

- I.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II.- Dirigir y moderar los debates del Consejo Directivo; y
- III.- Las demás que le señale el reglamento interior y otras disposiciones legales.

**Artículo 9.-** El Director General de “el Fondo” será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, así como asistir a las sesiones del mismo y fungir como secretario, con voz pero sin voto;
- II.- Representar legalmente al organismo, con la suma de facultades que al efecto le sean otorgadas por el Consejo Directivo;
- III.- Concertar, previa autorización del Consejo Directivo, los convenios, contratos y acuerdos necesarios para la operación de “el Fondo”;
- IV.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo el reglamento interior de “el Fondo” y, en su caso, sus modificaciones ;
- V.- Expedir los manuales administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento de “el Fondo” previa autorización del Consejo Directivo;
- VI.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del organismo;
- VII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de programa institucional y programas específicos, presupuestos y el programa operativo anual del organismo;
- VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, trimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;
- IX.- Formular y presentar los informes que soliciten los integrantes del Consejo Directivo;

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-525-2003 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO “VILLA MERCEDES” I, II Y III ETAPAS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA., MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA “EL H. AYUNTAMIENTO” Y POR OTRA PARTE EL C. ING. HEBERTO GARCIA CAMPA, EN REPRESENTACION DE “DESARROLLADORA DEL NUEVO MILENIO, SA DE CV.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA FRACCIONADORA”, CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI y 90 la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

II.- Declara el C. ING. HEBERTO GARCIA CAMPA, que su representada “DESARROLLADORA DEL NUEVO MILENIO, SA DE CV.” quedo legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 5,817, Vol. 195 expedida en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del C. Lic. Iván Flores Salazar, Notario Público No. 53 en ejercicio en esta residencia, e inscrita el día 4 de Noviembre de 1999, bajo No. 18,088, de la Sección Comercio, Vol. 424 del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. Se acompaña copia como anexo No. 1.

III.- Declara el C. ING. HEBERTO GARCIA CAMPA, que su representada “DESARROLLADORA DEL NUEVO MILENIO, SA DE CV.”, le otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de riguroso dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 5,817 Vol. 195, descrita en la Declaración anterior.

IV.- Declara el C. ING. HEBERTO GARCIA CAMPA, en representación de “DESARROLLADORA DEL NUEVO MILENIO, SA DE CV.” que su representada es propietaria de una porción de terreno, con superficie de 89,586.00 m<sup>2</sup>, según lo acredita mediante Escritura Pública No. 8,792 Vol. 227, pasada ante la fe del C. Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario Público No. 51, con residencia en este distrito judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 279,841 de la sección RI Vol. 6,990 el día 17 de Junio del 2002. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen, según se acredita con Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por la Autoridad Registral competente, y que al efecto se anexan.

La Escritura Pública mencionada y el Certificado de Libertad de Gravámenes se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos Nos. 2 y 3.

V.- Continúa declarando “LA FRACCIONADORA”, que el terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, se le efectuó un Levantamiento Topográfico, resultando con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 198.40 metros con propiedad particular y del “H. AYUNTAMIENTO”.
- AL SUR: En 170.69 metros con prolongación del Eje Perimetral.
- AL ESTE: En 491.46 metros con prolongación del Bulevar Agustín del Campo.

## RELACION ANEXA AL OFICIO NUMERO 10-1407-03

CUADRO GENERAL DE USOS DE SUELO		
	(M2.)	% del A. Vendible
Area Vendible:	2'902,704.755	75.485
Area de Donación:	191,385.697	4.977
Equipamiento Urbano	191,385.697	
Area de reserva	67,577.382	1.757
Area de vialidad	683,732.896	17.781
<b>Superficie Total del Polígono</b>	<b>3'845,400.730</b>	<b>100 %</b>

## RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS DEL DESARROLLO CAMPESTRE HACIENDAS REAL DEL CATORCE SEGUNDA ETAPA SECCION "LOS PUENTES"

No de Manzana	Del lote al lote	No. de lotes	Area vendible habitacional (M2) y de reserva	Area No Vendible (M2)
1	1 al 502	502	786,542.747	
2	1 al 68	68	107,439.239	
3	1 al 43	43	67,821.360	
4	1 al 79	79	123,060.846	
5	1 al 75	75	119,082.739	
6	1 al 57	57	89,366.359	
7	1 al 197	197	310,304.705	
8	1 al 175	175	275,057.967	
9	1 al 126	126	196,179.671	
10	1 al 130	129	207,069.696	
11	1 al 192	192	308,500.813	
12	1 al 70	70	126,405.426	
13	1 al 117	117	185,873.188	
13	118 al 119	2		191,385.697
<b>TOTALES</b>		<b>1,832</b>	<b>2'902,704.755</b>	<b>191,385.697</b>

X.- Suscribir, avalar, endosar o, en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo Directivo;

XI.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del organismo; y

XII.- Las que le confieran el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 10.-** El patrimonio de "el Fondo" estará integrado por:

I.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y de los Ayuntamientos de los Municipios de la región serrana en que existan productores del Bacanora y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

II.- Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, mismos que serán administrados y operados en los términos y condiciones que establezca el Consejo Directivo;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario;

IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 11.-** "El Fondo" contará con un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes ejercerán los actos de vigilancia y evaluación del organismo, con acceso a la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 12.-** Las relaciones de trabajo entre "el Fondo" y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

**Artículo 13.-** "El Fondo" quedará agrupado al sector de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad y deberá inscribirse en el registro de la administración pública paraestatal que lleva la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Segundo.-** Dentro de un plazo de quince días posteriores al de la vigencia de éste, deberá quedar formalmente instalado el Consejo Directivo. Sucedido lo anterior, dentro de un plazo de 45 días naturales el Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de "el Fondo".

**Tercero.-** El Consejo Directivo o, en su caso, el Director General de "el Fondo" por instrucciones de aquél, deberá gestionar inmediatamente después ante las instancias federales competentes, la formulación y publicación de la Norma Oficial Mexicana del Bacanora, y emitida que sea, coadyuvar con las autoridades encargadas de las tareas de verificación y certificación de ésta.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de agosto del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL  
SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.-  
E267 18 SECC. I

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**SONORA**  
Gobierno con fe

Hermosillo, Sonora, a 25 de Agosto de 2003.

"2003: Año de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas".

Asunto: Se Autoriza modificación al cuadro de uso de suelo.

**C. ING. JAIME LUCAS ROMO PAVLOVICH,**  
Representante de Promoción Nayar, S. A. de C. V.  
Presente.-

En atención a su escrito mediante el cual solicita autorización para llevar a cabo la modificación del cuadro de uso de suelo así como modificación a la de la tabla de dosificación del desarrollo campestre Haciendas Real del Catorce Segunda Etapa Sección "Los Puentes", localizado dentro del municipio de Hermosillo, Sonora, desarrollo que autorizó el Gobierno del Estado por conducto del Titular de esta Dependencia mediante Convenio número 10-C-0010-03 de fecha 1 de Agosto de 2003; se le informa lo siguiente:

Previo análisis efectuado a la documentación referida, por personal adscrito a esta Secretaría y con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se le informa que las modificaciones presentadas en las áreas internas del desarrollo de referencia no producen cambios significativos en las obras de Urbanización autorizadas por conducto de esta Dependencia, por lo que se autoriza la modificación al cuadro de uso de suelo de acuerdo a las tablas anexas al presente.

El nuevo cuadro de Uso de Suelo corresponde a los planos autorizados que se acompañan como parte de este oficio, debiéndose:

- a).- Publicar el presente oficio con sus anexos, por única vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora,
- b).- Efectuar los Trámites legales respectivos y pagos de derechos correspondientes,

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- SRIA. DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA.- ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO.- ING. JAVIER HERNANDEZ ARMENTA.- RUBRICA.-  
E268 18 SECC. I